

OBJ.: APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO SUSCRITO ENTRE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL Y EL
INSTITUTO ANTÁRTICO
URUGUAYO EN EL AP. CARLOS
IBÁÑEZ DEL CAMPO.

EXENTA Nº 0 2 9 6 / 0 7 9 5 /

SANTIAGO, **23 DIC 2016**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Decreto Ley N°1939 de fecha 05.OCT.1977, que fija normas de adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.
- c) La Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Contrato de Comodato entre la DGAC y el Instituto Antártico Uruguayo de fecha 05.DIC.2016.

CONSIDERANDO

- a) Que por razones de buena administración, el Director General de Aeronáutica Civil podrá celebrar contratos de comodatos para la entrega a terceros el uso de terrenos que le sean destinados.
- b) Que entre la DGAC, RUT: 61.104.000-8 y el Instituto Antártico Uruguayo, RUT: 72.657.500-2, celebraron un contrato de comodato por una bodega de 63 m² destinada a su apoyo logístico para su base Científica Antártica Artigas.

RESUELVO

1. **APRUÉBESE**, a contar de la fecha de la presente resolución, contrato de comodato suscrito entre la DGAC y el Instituto Antártico Uruguayo de fecha 05.DIC.2016, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

CONTRATO DE COMODATO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
INSTITUTO ANTÁRTICO URUGUAYO

En Santiago, a 05 de diciembre del 2016, entre la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", RUT: N° 61.104.000-8, representada por su Director General don Víctor Villalobos Collao, chileno, General de Brigada Aérea (A), RUN N° , ambos domiciliados en Av. Miguel Claro N° 1314, comuna de Providencia, Santiago, por una parte como comodante, y por otra el Instituto Antártico Uruguayo, RUT: 72.657.500-2, representada por su Representante Legal, Sra. Natalia Caro Rojas, RUN N° , por otra parte como comodatario se ha convenido lo siguiente:

1. La DGAC, administra conforme a lo previsto en su Ley Orgánica, el inmueble fiscal donde está ubicado el Ap. Carlos Ibáñez del Campo. En dicho inmueble, el Instituto Antártico Uruguayo se encuentra utilizando una bodega de 63 m² destinada a su apoyo logístico para su base Científica Antártica Artigas.
2. Por el presente instrumento, la DGAC, representada en la forma indicada, cede en comodato gratuito al Instituto Antártico Uruguayo, en adelante "el comodatario", una bodega de 63 m² destinada a su apoyo logístico para su base Científica Antártica Artigas.
3. El presente contrato regirá desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive. No obstante, la DGAC podrá dar término anticipado al contrato, cuando el comodatario incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento.
4. Toda obra, construcción o instalación que el comodatario ejecute modifique en la superficie entregada en este acto, deberá contar con la aprobación previa de la DGAC, para lo cual el comodatario se obliga a remitir oportunamente, y en forma previa a su ejecución, los proyectos respectivos.
5. Todos los gastos y obligaciones que implique la habilitación de dependencias, así como la instalación y funcionamiento de ellas, serán de cargo del comodatario. El comodatario se obliga asimismo a mantener la superficie e instalaciones objeto de este acto y las obras construidas en ellas en perfecto estado de conservación y aseo durante toda la vigencia del contrato. Del mismo modo, serán de su exclusivo cargo todas las responsabilidades que se generen por la ejecución de éste.
6. La DGAC se reserva el derecho de exigir el retiro o reemplazo de cualquiera de las instalaciones comprendidas en la superficie cedida en comodato, cuando éstas constituyan un eventual peligro, obstáculo o entorpecimiento al funcionamiento del aeródromo o a la navegación aérea.

7. El comodatario se obliga a dar cumplimiento y hacer cumplir todas las instrucciones emanadas de la Jefatura del Ap. Carlos Ibáñez del Campo o quien la DGAC, designe para ello y que digan relación con la utilización del inmueble.
8. Será responsabilidad del comodatario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten al comodato.
9. El comodatario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el comodatario o personal de su dependencia.
10. El comodatario, sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física y en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
11. Será causal de término anticipado del comodato, el hecho que el comodatario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
12. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el comodatario dentro de las dependencias que comprenda el comodato.
13. Al término del comodato o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
14. Será obligación del comodatario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del comodatario asumir los costos que ello implique.
15. Al término del comodato, el comodatario deberá restituir el inmueble objeto de este contrato en idéntico estado de conservación al que lo ha recibido. El comodatario contrae la obligación de emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble.
16. El comodatario deberá siempre otorgar amplias facilidades al personal de la DGAC que concurra al lugar para inspeccionar el terreno, no pudiendo en circunstancia alguna, obstaculizar su labor.
17. Por su parte el comodante, otorgará facilidades al personal autorizado por el comodatario que concurra a efectuar trabajos en los equipos instalados en el terreno, objeto de este contrato.
18. Los gastos de cuidado, conservación y demás serán de cargo del comodatario.

19. En la eventualidad que el comodatario, decida poner término anticipado al presente comodato, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
20. Para todos los efectos las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.
21. En todo no lo previsto en el presente contrato de comodato, se entenderán incorporadas las disposiciones que sobre la materia contiene la Ley N° 16.752 y el D.L. 1939.

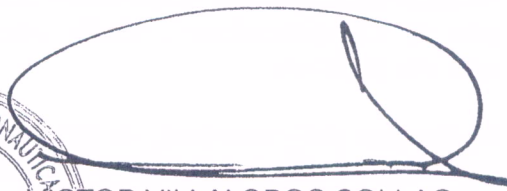
NATALIA CARO ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO ANTÁRTICO URUGUAYO

VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL
DGAC

2. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
3. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.




VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. **INSTITUTO ANTÁRTICO URUGUAYO.**
2. DGAC., DASA, ZAA., AEROPUERTO CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, JEFATURA (I).
3. DGAC., DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES (I), EXP S/N°.
4. DGAC., COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).
VVC/vip/mod/cpa/nmc 22122016.